



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

|                         |                                                         |
|-------------------------|---------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                  |
| <b>RADICADO:</b>        | 05001-31-05-007- <b>2021-00467</b> -00                  |
| <b>DEMANDANTE:</b>      | JAIRO DE JESÚS ZAPATA LEÓN                              |
| <b>DEMANDADA:</b>       | CLINKER IDEAS EN CONCRETO S.A.S.                        |
| <b>VINCULADA:</b>       | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES   |
| <b>ASUNTO:</b>          | AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM Y ADOPTA OTRAS DECISIONES |

Dentro del proceso que hoy nos convoca, observa el Juzgado que se realizó en debida forma la inclusión del emplazamiento de la demandada, **CLINKER IDEAS EN CONCRETO S.A.S.** en el Registro Nacional, habiendo transcurrido más de quince (15) días contados a partir de la inscripción sin que hasta este momento la pasiva hubiese comparecido a través de su representante legal o quien hiciere sus veces a notificarse personalmente de la providencia por medio de la cual se admitió la demanda adiada 23 de febrero de 2022. En consecuencia, se entenderá surtido en debida forma el emplazamiento de aquella, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 108 del Código General del Proceso, y en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 ibídem se procederá entonces a nombrar Curadora Ad-Litem a la sociedad **CLINKER IDEAS EN CONCRETO S.A.S.**

Es menester señalar que el Código General del Proceso establece que los Curadores Ad-Litem actúan gratuitamente, en condiciones de defensores de oficio (Art. 48 Num. 7º), por ello a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tiene derecho a honorarios.

Lo anterior no impide que le sean cancelados al profesional del derecho los gastos que por su gestión realiza a medida que el proceso transcurra, tales como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

Por todo lo expuesto se tendrá como ya señaló en líneas precedentes por surtido el emplazamiento de la sociedad **CLINKER IDEAS EN CONCRETO S.A.S.** y, en consecuencia, se **NOMBRA** como Curador Ad-Litem de la citada sociedad a la abogada **GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ** portadora de la tarjeta profesional No. 151.945 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Carrera 54 No. 40 A 23, Edificio Nuevo Centro la Alpujarra, Oficina 803 en esta municipalidad, números telefónicos 604 557 52 16 y 310 383 63 50, dirección de correo electrónico [gladysrabogada@gmail.com](mailto:gladysrabogada@gmail.com). Comuníquesele esta designación por el medio más expedito y adviértasele que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá informar al Despacho inmediatamente o dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico, para aceptar el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Como gastos de Curaduría se **FIJA** la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)** que serán cancelados por la parte activa en este proceso.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2f1d95878f8d8b8f028d2393c90d0503664e59a105b3d9253622379800c12b**

Documento generado en 01/12/2022 04:49:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**